



*Oficina Regional de Administración*

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL  
N° 163 -2020-GR CUSCO/ORAD**

Cusco, **02 NOV. 2020**

**LA DIRECTORA REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.**

**VISTO:** La Carta N° 20-2020-MASTERCOM/VAC del Contratista MASTERCOM, el Informe N° 1371-2020-GR-CUSCO-ORAD/OASA/AL del Área Legal de OASA, el Informe N° 2473-2020-GR-CUSCO/ORAD/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Memorándum N° 1489-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de ORDEN DE COMPRA N° 1278 del 02 de julio del 2020, generada a nombre del proveedor ALARCON CANCINOS VIVIAN, con RUC N° 10419561521, para la contratación de 02 monitores pantalla LCD con retroalimentación LED 23.8", por el monto de S/ 1,857.25 (Un Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 25/100 soles), para el PI "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO"; la misma que fue formalizada en fecha 07 de julio del 2020, con la ORDEN DE COMPRA – OCAM N° 2020-789-3510, el cual presenta el Estado: Aceptada C/Entrega Retrasada, teniendo su plazo de ejecución del 07/07/2020 al 17/07/2020;

Que, por la Carta N° 20-2020-MASTERCOM/VAC tramitada el 19 de agosto del 2020, la Contratista VIVIAN ALARCON CANCINOS, solicita la anulación de la ORDEN DE COMPRA N° 1278, manifestando "(...) manifestarle que para la orden de compra N° 1278 (MONITORES) solicito anulación de la orden de compra por la situación del estado de emergencia el representante de la marca no está en operatividad de ensamblaje de los equipos. Puesto que se ha agotado en el mercado nacional."; figura que no se encuentra regulada en la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, debe procederse a través de los mecanismos de la resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones por parte del contratista;

Que, por el Informe N° 2473-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA del 20 de octubre del 2020, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite el Informe N° 1371-2020-GR-CUSCO/ORAD/OASA/AL del Área Legal de dicha instancia, por el cual realiza el análisis correspondiente del presente caso, de los cuales se extrae literalmente lo siguiente: "(...) 2.5 En el presente caso, se tiene que el contratista tenía plazo de entrega del bien hasta el 17 de julio de 2020, sin embargo a la fecha del documento ingresado (19 de agosto de 2020), en el cual el contratista solicita la anulación de la referida Orden de Compra, se tiene que el mismo ha incurrido en 31 días calendario de retraso, habiendo superado el 10% del límite de penalidad establecida en la norma institucional, tal y como se demuestra de la siguiente formula.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Retraso injustificado (31) días (computados del 17 de julio del 2020 al 19 de agosto del 2020),

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 1,857.25}{0.40 \times 11} = \frac{185.73}{4.4} = \text{S/ } 42.21$$

$$\text{P.D.} \times 31 \text{ días de retraso} = \text{S/ } 1,308.51$$

**2.6** Considerando la normativa expuesta, y de la revisión de los antecedentes de la referida Orden de Compra, se evidencia que existe un incumplimiento injustificado, toda vez que, a la fecha de emisión del informe del área usuaria (19 de agosto de 2020) la contratista no cumplió con su obligación contractual, por lo que, corresponde resolver de manera total de la Orden de Compra N° OCAM – 2020-789-3510-1, sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, debido a que se ha acumulado el monto máximo de penalidad por mora conforme a lo establecido en el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento. (...);







*Oficina Regional de Administración*

por lo que concluye por la resolución total del contrato formalizado con la Orden de Compra N° OCAM – 2020-789-3510-1, por incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Contratista;

Que, la DIRECTIVA N° 007-2017-OSCE/CD - DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO, establece “**VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS - Sobre los procedimientos a cargo de Perú Compras. 8.8** (...). Las órdenes de compra o de servicio que perfeccionen tales contrataciones, se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes. (...). **8.9** Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: “**Artículo 36. Resolución de los contratos** **36.1** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. (...); concordante con ello, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece: “Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato (...). 137.4. En el caso de Catálogos Electrónicos el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio, emitida en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y/u otros documentos que PERÚ COMPRAS determine. Artículo 164. Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...). Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato (...) 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (...) 165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. Artículo 259. Obligación de informar sobre supuestas infracciones. (...) 259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta. (...);

Que, por el Memorándum N° 1489-2020-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, considera procedente aprobar la resolución total del contrato formalizado a través de la ORDEN DE COMPRA - OCAM-2020-789-3510, con el contratista ALARCON CANCINOS VIVIAN, para la contratación de 02 monitores pantalla LCD con retroalimentación LED 23.8”, por el monto de S/ 1,857.25 (Un Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 25/100 soles), para el PI “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO**”, por incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista y haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, situación ante el cual ya no corresponde realizar al contratista el requerimiento previo para el cumplimiento de su obligación, más aun cuando el mismo contratista ha solicitado la ANULACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA N° 1278;

Estando a los documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 046,





**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**



*Oficina Regional de Administración*

235 y 641-2019-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2020-GR CUSCO/GR del 25 de setiembre 2020;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER**, totalmente el contrato formalizado mediante la ORDEN DE COMPRA - OCAM-2020-789-3510, con el contratista ALARCON CANCINOS VIVIAN, para la contratación de 02 MONITORES: PANTALLA LCD CON RETROALIMENTACIÓN LED 23.8", por el monto total de S/ 1,857.25 (Un Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 25/100 soles), para el PI "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO", derivada de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de la Central de Compras Públicas PERU COMPRAS, por acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 165 numeral 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (OASA), registre en el aplicativo del módulo de CATÁLOGO ELECTRÓNICO, la presente Resolución Directoral Regional e implementar las acciones correspondientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 165 numeral 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remita al Tribunal de Contrataciones del Estado el Informe técnico sobre la infracción detectada que además se pronuncie sobre la existencia de la infracción y el daño causado a la Entidad.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Regional al contratista ALARCON CANCINOS VIVIAN, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a los Órganos Técnicos Administrativos pertinentes de la Sede Central del Gobierno Regional del Cusco.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**ECON. MARIA LOURDES DEL CASTILLO BEJAR**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**

